

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE, SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Radicación No. 20 001 31 10 2019 00436 00

Demandante: MILDRED JOHANA LÓPEZ GARCÍA

Demandada: HELIKSON JAVIER MALDONADO PÉREZ

En firme el auto admisorio, vencido el término de traslado de la demanda el Juzgado procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que decretará las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren.

Por lo indicado se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana como fecha y hora escogida para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P.

En la diligencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas

DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 5 a 8 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores KATIA LUCIA SIERRA PÉREZ y AIDE TRUJILLO PABÓN quienes expondrán sobre la convivencia ininterrumpida de la pareja

DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO: Citar a la señora MILDRED JOHANA LÓPEZ GARCÍA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCER: RECONOCER personería jurídica al abogado PAUL HERNESTO DAZA GARCÍA como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____
se notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario